



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N°350
Modificación del Capítulo VII de las
NORMAS (N.T. 1997)
Prospecto

BUENOS AIRES, 19 de abril de 2000

VISTO el expediente N° 240/99 rotulado: "Prospecto IOSCO, su adaptación a las Normas de la Comisión Nacional de Valores", y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV) ha preparado un modelo de prospecto para ofertas públicas a realizar por empresas en mercados distintos a los existentes en su propio país.

Que la OICV, a la que pertenece esta Comisión, considera importante para los reguladores de mercados de valores mobiliarios facilitar las ofertas públicas por parte de las emisoras multinacionales a través de un acrecentamiento de la comparabilidad de la información de tal forma de asegurar un alto nivel de protección al inversor.

Que para lograr ese objetivo considera que un factor esencial ha sido el desarrollo de un cuerpo generalmente aceptado de normas de información no financiera para ser utilizado por las emisoras que deseen cotizar en distintos países contenido en un solo documento a ser usado en ofertas públicas de valores mobiliarios.

Que la OICV ha recomendado a sus miembros introducir en sus normativas dicho documento.

Que esta Comisión, tras un análisis del documento, considera que -con ciertas adaptaciones a la normativa local- constituye una mejora sustancial en términos de armonización con posibilidad de ser aplicado no solamente a emisoras internacionales sino también a emisoras locales.

Handwritten signatures and initials:
A large signature on the left, possibly "A. J. ...".
Below it, the initials "CNV".
To the right, the name "Hall" is written in cursive.



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

"constituye el documento básico a través del cual se realiza la oferta pública de títulos"
"valores."

"El prospecto deberá estar firmado por persona con facultades para obligar al emisor, las que"
"deberán estar precisamente individualizadas."

ARTICULO 2º.- Incorporase como Anexo II del Capítulo VII de las NORMAS (N.T. 1997)
el texto contenido en el Anexo I de la presente Resolución General.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL y archívese.

Handwritten initials


GUILLERMO MARTENEZ
PRESIDENTE


GUILLERMO A. FRETES
VICEPRESIDENTE


Dra. MARIA SILVIA MARTELLA
DIRECTORA


J. ANDRES HALL
DIRECTOR


DR. JORGE LORES
DIRECTOR